



## **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**

### **CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA.**

#### **Artículo 1. Conceptos generales.**

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas en terrenos de uso público local, que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Campo de Criptana.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc.

Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas para el servicio de la hostelería, cuya ocupación será de 2.25 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 2. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### **Artículo 3. Desarrollo de la Ordenanza.**

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, y el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente en desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios público en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

### **CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.**

1.- Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada casos se determinan en esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

2.- Tendrán en todo caso carácter anual, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables. La estructura auxiliar autorizada que acompañe a las terrazas (toldos, sombrillas, artículos de separación de terrazas...) tendrán un periodo limitado a 6 meses, desde el mes de Abril a Septiembre, ambos inclusive, siempre y cuando no se hagan uso de estos elementos en otros meses del año.

La licencia diaria será para aquellos hosteleros que únicamente instalen las terrazas en determinados periodos, (fines de semana de junio, julio y agosto)

3.- La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas, así como el máximo de metros autorizados, corresponde a la Junta de Gobierno Local, o en su caso, a la Alcaldía-Presidencia, en base al informe emitido por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

4.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones. Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras y/o ocupaciones de interés general. En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla, podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo del titular de la licencia.

5.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, directa ni indirectamente, en todo o en parte.

6.- La instalación de maceteros, jardineras o cualquier otro adorno en la puerta de los establecimientos comerciales estará sujeta a la previa obtención de la autorización municipal, que se autorizará o denegará en función de las características de la vía, anchura de la acera y su posible incidencia en el tránsito peatonal. En caso de autorizarse los elementos indicados deberán encontrarse en el espacio de ocupación autorizado, no siendo causa de disminución del espacio destinado al tránsito peatonal.

7.- Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda municipal. Los concesionarios vendrán obligados al pago periódico de la tasa correspondiente por instalación de terrazas.

8.- En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada de terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

9.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público, mediante indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

10.- El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

**Artículo 5. Renovación de autorizaciones.**

Se podrá solicitar la "renovación" de la Licencia del año anterior a partir del mes de enero, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a la solicitud:

1. Fotocopia de la licencia del año anterior.
2. Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
3. Justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.

**Artículo 6. Solicitudes.**

6.1.- Documentación a presentar: Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite:

a) Licencia de apertura del establecimiento. El titular de la solicitud deberá ser el titular de la licencia de actividad. Si la licencia está tramitándose, deberá incluir la documentación acreditativa.

b) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

c) Si la solicitud se refiere a alguno de los lugares en los que exista un Plan Especial para este tipo de instalaciones, el solicitante deberá presentar el resto de documentación exigible, junto con la definición de composición y color del mobiliario.

d) Justificante de haber realizado la autoliquidación de la tasa conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

6.2.- Lugar de presentación de las solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse en la oficina de atención al ciudadano de este Ayuntamiento dirigidas al Departamento de Obras y Urbanismo.



**CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN,  
EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO.**

**Artículo 7. Emplazamiento.**

A) Aceras:

- 1.- El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3 metros.
- 2.- Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1.30 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza. En caso de que el estacionamiento se sitúe en batería, la distancia de la línea de terraza al bordillo será de 0.50 metros, manteniendo siempre 1.50 metros libre para circulación peatonal.
- 3.- En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1.50 metros lineales, libres a lo largo de toda la superficie de ocupación.

B) Calles peatonales:

1. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3 metros lineales.
2. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.
3. Zona de interés histórico artístico. En cuanto al emplazamiento se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico, artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.
4. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento. Excepcionalmente podrán ser autorizadas enfrente de los establecimientos.

C) Zonas de estacionamiento: con carácter general no se autorizará la instalación de terrazas en lugares de estacionamiento a excepción de situaciones singulares y previo informe de Policía Local.

**Artículo 8.- Mobiliario.**

- a) Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos, previo informe técnico justificativo, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso.
- b) Se establece como Plan Especial de Emplazamientos: Plaza Mayor, Calle Castillo, Calle la Virgen de Criptana, Plaza Tercia, entorno del Pósito y zonas de interés histórico artístico y aquellos otros lugares que por sus características puedan ser determinados por Resolución de Alcaldía. El mobiliario a instalar será de lona, metal, madera, mimbre o materiales de elevada calidad y estética, que previamente a su instalación deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- c) En el mobiliario a instalar en estos lugares no se deberán incluir elementos publicitarios. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza. Igualmente se permitirán discretas menciones publicitarias en los parasoles, sillas o sombrillas.

d) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, (de manera excepcional se podrán autorizar para eventos populares).

e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada. En el caso de las terrazas de temporada de invierno, entendiéndose por tales las autorizadas entre los meses de octubre y marzo ambos inclusive se permitirá la instalación de estufas para exteriores.

f) En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios viandantes.

g) La terraza será recogida al finalizar la actividad, cuidando de que la retirada de los elementos móviles se realice sin provocar molestias al vecindario colindante.

h) Durante el periodo de tiempo en el que no se haga uso del terreno autorizado para la instalación de la terraza, el mobiliario de terraza, así como las estructuras auxiliares, se retirarán del lugar, y almacenadas en el lugar adecuado.

i) Toldos sujetos a fachada:

- Podrán autorizarse previo informe de los servicios técnicos municipales, de acuerdo a lo establecido en el POM.
- En las calles peatonales en las que se encuentre regulado el horario de carga y descarga o cualquier otra regulación horaria o temporal que permita el paso de vehículos, los toldos deberán encontrarse plegados durante ese horario. En todo caso, al término de la jornada deberán quedar completamente recogidos.

#### **CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.**

##### **Artículo 9. Obligaciones.**

1. Los concesionarios deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
**BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010**  
**BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011**

---

- Autorización de instalación de terraza.
- Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.
- Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente. En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120.

5. Los concesionarios adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en la normativa sectorial aplicable. Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6. La superficie autorizada para instalación de terraza podrá quedar delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

9. El titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado. Ambos supuestos siempre que se cuente con la correspondiente autorización.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en sus interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 10. Medidas Cautelares.**

1. Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) de este artículo.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección ó Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
2. Cuando requerido el titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los Agentes de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.
3. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

**Artículo 11. Infracciones.**

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

- b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.
3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.
4. Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Artículo 12. Infracciones leves.**

- a) Excederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.
- b) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- c) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.
- d) La ocupación de la Vía Pública con mayor mobiliario del autorizado.
- e) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

**Artículo 13. Infracciones graves.**

- a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia inferior al 30%)
- c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
- e) No respetar las condiciones especiales determinadas en el artículo 11 (mobiliario).
- f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- i) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.
- j) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

**Artículo 14. Infracciones muy graves.**

- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1000 euros.
- d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
- e) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.



**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE TERRAZAS**  
BOP CIUDAD REAL nro. 7, 15 de enero de 2010  
BOP CIUDAD REAL nro. 59, 16 de Mayo de 2011

---

- g) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- h) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

**Artículo 15. Sanciones.**

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves: Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
- b) Las infracciones graves: Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
- c) Las infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo.

**Disposición transitoria**

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 8, letras b y c, (tipología del mobiliario), todos aquellos establecimientos dispondrán de un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuación de su mobiliario a las prescripciones del citado precepto.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria de 5 de noviembre de 2009, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.